

REGLAMENTO DEL SINDICATO DE TITULARES DE OBLIGACIONES

A continuación se recoge el reglamento del sindicato de Titulares de Obligaciones de la “EMISIÓN DE OBLIGACIONES SIMPLES DE ACCIONA, S.A., ABRIL 2014”.

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN DEL SINDICATO DE TITULARES DE OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN

Con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, quedará constituido, una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura pública relativa a la emisión, un sindicato de los titulares de las obligaciones (las “Obligaciones” y los “Titulares de Obligaciones”) que integran la emisión de Obligaciones aprobada por acuerdo del Consejo de Administración de Acciona, S.A. (“Acciona” o el “Emisor”) de fecha 10 de abril de 2014, al amparo de la delegación otorgada por la Junta General Ordinaria de accionistas de Acciona de fecha 4 de junio de 2009, denominada “Emisión de Obligaciones Simples de Acciona, S.A. Abril 2014”.

Este Sindicato se regirá por el presente reglamento y por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2º.- DENOMINACIÓN

El Sindicato se denominará “Sindicato de Titulares de Obligaciones de la Emisión de Obligaciones Simples de Acciona, S.A. Abril 2014”.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO

El Sindicato tendrá por objeto la representación y defensa de los legítimos intereses de los Titulares de Obligaciones frente al Emisor, mediante el ejercicio de los derechos que le reconocen las leyes por las que se rigen y el presente reglamento, para ejercerlos y conservarlos de forma colectiva, y bajo la representación que se determina en las presentes normas.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO

El domicilio del Sindicato se fija en la calle Alcobendas (Madrid) Avenida de Europa nº 18.

La Asamblea General de Titulares de Obligaciones podrá, sin embargo, reunirse, cuando se considere oportuno, en cualquier otro lugar de la provincia de Madrid, expresándose así en la convocatoria.

ARTÍCULO 5º.- DURACIÓN

El Sindicato estará en vigor hasta que los Titulares de Obligaciones se hayan reintegrado de cuantos derechos por principal, intereses o cualquier otro concepto les corresponda, o se hubiese procedido a la amortización de la totalidad de las Obligaciones de acuerdo con los términos y condiciones de la emisión de las Obligaciones.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 6º.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

El gobierno del Sindicato corresponderá:

- (i) A la Asamblea General de Titulares de los Obligaciones (la “Asamblea General”).
- (ii) Al comisario de la Asamblea General de Titulares de Obligaciones (el “Comisario”).

ARTÍCULO 7º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los Titulares de Obligaciones, con sujeción al presente reglamento, y sus acuerdos vinculan a todos los Titulares de Obligaciones en la forma establecida por las Leyes.

ARTÍCULO 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCATORIA

La Asamblea General será convocada por el Consejo de Administración del Emisor o por el Comisario, siempre que cualquiera de ellos lo estime conveniente. No obstante, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, y expresando el objeto de la convocatoria, Titulares de Obligaciones que representen, por lo menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión que no esté amortizado. En este caso, la Asamblea General deberá convocarse para ser celebrada dentro de los dos meses siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud válida al efecto.

ARTÍCULO 9º.- FORMA DE CONVOCATORIA

La convocatoria de la Asamblea General se hará mediante anuncio que se publicará, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, (i) en uno de los siguientes medios: la página web del Emisor, el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España, y, (ii) mediante notificación a los Titulares de Obligaciones de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones.

Cuando la Asamblea General sea convocada para tratar o resolver asuntos relativos a la modificación de los términos y condiciones de emisión de las Obligaciones y otros de trascendencia análoga, a juicio del Comisario, deberá ser convocada en la forma establecida en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital para la junta general de accionistas.

En todo caso, se expresará en el anuncio el lugar y la fecha y hora de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de las Obligaciones para tener derecho de asistencia a la Asamblea General.

ARTÍCULO 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General los Titulares de Obligaciones que lo sean, con cinco días de antelación, por lo menos, a aquél en que haya de celebrarse la reunión.

Los Consejeros de Acciona, Acciona y el Agente Fiscal (Fiscal Agent) de la Emisión tendrán derecho de asistencia a la Asamblea General aunque no hubieren sido convocados.

ARTÍCULO 11º.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo Titular de Obligaciones que tenga derecho de asistencia a la Asamblea General podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea General.

ARTÍCULO 12º.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Asamblea General podrá adoptar acuerdos siempre que los asistentes representen a las dos terceras partes del importe total de las Obligaciones en circulación de la Emisión, debiendo adoptarse estos acuerdos por mayoría absoluta de las Obligaciones asistentes (presentes o debidamente representados).

Si no se lograra ese quórum, podrá ser nuevamente convocada la Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 425 de la Ley de Sociedades de Capital, para su celebración un mes después de la nueva convocatoria, quedando en este caso válidamente constituida con independencia del número de Titulares de Obligaciones que asistan y adoptándose los acuerdos por mayoría absoluta de las Obligaciones asistentes (presentes o debidamente representados).

No obstante, la Asamblea General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar de cualquier asunto de la competencia del Sindicato, siempre que estén presentes los Titulares de Obligaciones representantes de todas las Obligaciones en circulación y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO DE VOTO

En las reuniones de la Asamblea General cada Obligación, presente o representada, conferirá derecho a un voto.

ARTÍCULO 14º.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General estará presidida por el Comisario, quien dirigirá los debates, dará por terminadas las discusiones cuando lo estime conveniente y dispondrá que los asuntos sean sometidos a votación.

ARTÍCULO 15º.- LISTA DE ASISTENCIA

El Comisario formará, antes de entrar a discutir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando el carácter y representación de cada uno y el número de Obligaciones propias o ajenas con que concurren.

ARTÍCULO 16º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General podrá acordar lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los mismos frente al Emisor; modificar, de acuerdo con la misma, las condiciones establecidas para la emisión de Obligaciones; destituir o nombrar Comisario; ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes y aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses de los Titulares de Obligaciones.

ARTÍCULO 17º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados por los Titulares de Obligaciones conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX del Título V de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 18º.- ACTAS

El acta de la sesión podrá ser aprobada por la propia Asamblea General, acto seguido de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Comisario y al menos un Titular de Obligaciones designado al efecto por la Asamblea General.

ARTÍCULO 19º.- CERTIFICACIONES

Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Comisario o su sustituto.

ARTÍCULO 20º.- EJERCICIO INDIVIDUAL DE ACCIONES

Los Titulares de Obligaciones sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales o extrajudiciales que corresponda cuando no contradigan los acuerdos adoptados previamente por el Sindicato, dentro de su competencia, y sean compatibles con las facultades que al mismo se hubiesen conferido.

TITULO III DEL COMISARIO

ARTÍCULO 21º.- NATURALEZA JURÍDICA DEL COMISARIO

Incumbe al Comisario ostentar la representación legal del Sindicato y actuar de órgano de relación entre éste y la sociedad emisora.

ARTÍCULO 22º.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO

Sin perjuicio del nombramiento del Comisario, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, esta última tendrá facultad para nombrarlo y ejercerá su cargo en tanto no sea destituido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23º.- FACULTADES

Serán facultades del Comisario:

- (i) tutelar los intereses comunes de los Titulares de Obligaciones;
- (ii) convocar y presidir las Asambleas Generales;
- (iii) informar a la sociedad emisora de los acuerdos del Sindicato;
- (iv) llevar a cabo todas las actuaciones que estén previstas realice o pueda llevar a cabo el Comisario en los términos y condiciones de las Obligaciones;
- (v) vigilar el pago de los intereses y del principal;
- (vi) ejecutar los acuerdos de la Asamblea General;
- (vii) ejercitar las acciones que correspondan al Sindicato; y
- (viii) en general, las que le confiere la Ley y el presente reglamento.

TITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 24º.- SUMISIÓN A FUERO

Para cuantas cuestiones se deriven de este reglamento, los Titulares de Obligaciones, por el solo hecho de serlo, se someten, con renuncia expresa de su propio fuero, a derecho español y a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.
